



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1/13

20109228639

## RESOLUCIÓN No. # 6431

**POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

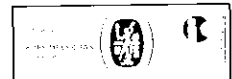
#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*





AL CALDIA MAYOR  
DL BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

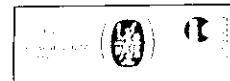
Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y ,  
desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento  
sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Radicado 2008ER9396 del 29 de febrero 2008, Cabrechi Ltda.,  
identificada con el NIT. 900.109.438-7, presenta solicitud de expedición de  
registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Convencional de Obra, ubicado  
en la Calle 90 No. 10-26, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital  
de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto  
Técnico No. 11618 del 13 de julio de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

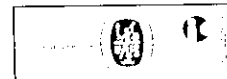
1. **"OBJETO:** *Verificar el cumplimiento del requerimiento 2010EE20176 de  
13/05/2010, para establecer si es procedente que se expida registro de un  
elemento tipo Valla de Obra*

## 2.- ANTECEDENTES

1. *Texto de publicidad: Cabrechi Apartamentos Viva la diferencia.*
2. *Tipo de anuncio: Valla de obra*
3. *Ubicación: Obra en construcción*
4. *Área de exposición: 35.00m2*
5. *Tipo de establecimiento: individual*
6. *Dirección publicidad: Calle 90 No. 10-26*
7. *Localidad: Chapinero*
8. *Sector de actividad: Residencial*
9. *Fecha de la visita: se valoro con la información radicada por el solicitante*
10. *Solicitud de Registro Nuevo de Aviso (sic) 2008ER9396 de 29/02, en  
Expediente 17-2008-586*
11. *Radicado 2010EE20176 de 13/05/2010*

## 3.EVALUACIÓN AMBIENTAL:

**a.Condiciones generales:** *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec.  
506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

*corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2)*

**4. Valoración Técnica. El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Dec. 506/2003 y el Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

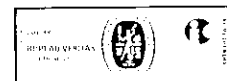
**5-CONCEPTO TÉCNICO:**

- 1) Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2010ER9396 de 29/02/2008, ya que cumplió con los requisitos exigidos en el requerimiento técnico No. 2010EE20176 de 13/05/2010.
- 2) Se sugiere expedir registro con una vigencia al término de terminación de la obra.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Convencional de Obra, presentada por Cabrechi Ltda., identificada con el NIT. 900.109.438-7, mediante Radicado 2008ER9396 del 29 de febrero del 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 11618 del 13 de julio de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que mediante Requerimiento Técnico No 2010EE20176 del 13 de mayo de 2010, el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le comunico a Cabrechi Ltda., lo siguiente:

“:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

(...) " **VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que la solicitud no cuenta con los requisitos exigidos para su registro:*

- *Cuenta con más de los elementos autorizados para una obra en construcción (Infringe, Decreto 506/de 2003 Artículo 10 literal 10.6).*

**REQUERIMIENTO TÉCNICO:**

1. *Deberá abstenerse de instalar los elementos adicionales en el predio. Las obras en construcción sólo pueden contar con una valla por costado vial y sentido de exposición y su número total se limita a dos (2) dentro del predio de la obra*
2. *Debe incluir dentro del baner publicitario la identificación de la información de la Curaduría – Licencia de Construcción*

*De conformidad con lo expuesto, la Oficina Control de Emisiones y Calidad del Aire y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfico panorámico y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.. "*

Que mediante Radicado 2010ER28639 del 26 de mayo de 2010, el representante Legal de Cabrechi LTDA., dio contestación al Requerimiento precitado diciendo:

*"De acuerdo con el oficio recibido en nuestras oficinas el 19 de mayo del año en curso, nos permitimos dar respuesta al requerimiento técnico realizado en los siguientes términos a fin de continuar al interior de la entidad que representa con el trámite de solicitud de registro de la Publicidad Exterior Visual del proyecto constructivo Cabrichi, atendiendo desde luego los requerimientos técnicos realizados.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

1. *El proyecto solo contará con una valla por el costado vial y su número total se limita a dos dentro del predio de la obra como se puede ver en el archivo fotográfico anexo.*
2. *La medida de la pared es de 2.84 por 1,70.*
3. *Se incluye dentro del banner publicitario la identificación de la información de la Licencia de Construcción y la Curaduría.*

*Anexamos archivos fotográficos en los cuales se puede verificar lo solicitado por la entidad. ''*

Que aplicable al caso en particular, el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

**"ARTICULO 10. Definición.** *Entiéndese por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; que se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".*

Que aplicable al caso en particular, el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, estipula:

*"...  
"10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben*





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# 6431

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

*ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)". (Subrayado fuera del texto original).*

*El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla"*

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por la sociedad Cabrechi Ltda., identificada con el NIT. 900.109.438-7, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico precitado, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

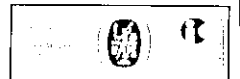
*"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".*

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que dice:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

*Distrital de Ambiente...*

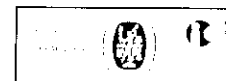
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a Cabrechi Ltda., identificada con el NIT. 900.109.438-7, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Convencional de Obra para el elemento ubicado en la Calle 90 No. 10-26, Localidad de Chapinero, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	Cabrechi Ltda.,	<b>No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA</b>	2008ER9396 de 29/02/2008
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Carrera 7 No. 156-78 Piso 19	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>	Calle 90 No. 10-26
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	Cabrechi LTDA.	<b>TIPO ELEMENTO</b>	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA CONVENCIONAL DE OBRA
<b>UBICACIÓN</b>	Obra en construcción	<b>FECHA VISITA</b>	No fue necesario
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
	EL TÉRMINO DE		

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

VIGENCIA	VIGENCIA DE LA OBRA	ILUMINACIÓN	PUEDE CONTAR CON ILUMINACIÓN
----------	---------------------	-------------	------------------------------

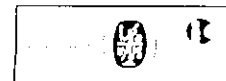
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra, la valla se debe retirar

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional de obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.



12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6431

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de Cabrechi Ltda., identificada con el NIT. 900.109.438-7, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 156-78 Piso 19, de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

03 SET. 2010

**GERMAN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Concepto Técnico: 11618 del 13 de julio de 2010





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Señor

**JAIRO RINCÓN MORALES**

Representante Legal

Cabrechi Ltda..

Carrera 7 No. 156-78 Piso 19

Ciudad.

**Ref.** Citación para notificación Acto Administrativo

Cordial Saludo Señor Rincón:

En atención al asunto de la referencia, le citó formalmente para que concurra a Dirección legal Ambiental - Oficina de Notificaciones, de esta Entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma, con el propósito de notificarle personalmente la Resolución No. # 6431 del \_\_\_\_\_ de 03 SET. 2010 de 2010, por medio de la cual se otorga registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Convencional de Obra y se toman otras determinaciones.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

El Gerente o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación el Certificado de Existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Atentamente,

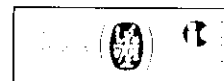
**GERMAN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA

Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

Concepto Técnico: 11618 del 13 de julio de 2010





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctora

**BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Local de Chapinero

Carrera 13 No. 54-74

Teléfono: 3486200

Ciudad.

Cordial Saludo Doctora Blanca:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución No. **6431** de \_\_\_\_ de **03 SET. 2010** de 2010, por medio de la cual se otorga registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Convencional de Obra y se toman otras determinaciones, respecto de la solicitud presentada por Cabrechi Ltda., identificada con el NIT. 900.109.438-7.

Lo anterior para que el Acto Administrativo anexo se fije en un lugar público de su Despacho, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe dar cumplimiento al Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 2.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Concepto Técnico: 11618 del 13 de julio de 2010

